



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°329/2014



En Santiago de Chile, a 01 de Septiembre de 2014, entre la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES**, RUT N°70.902.000-5, representada por su Secretario General don Ricardo Gutiérrez Lafrentz, cédula nacional de identidad N°13.548.747-3, domiciliado en calle Reyes Lavalle N°3207, comuna de Las Condes, en adelante **La Corporación** y **SOCIEDAD EDUCACIONAL RAYUN LIMITADA**, (ROL JUNJI N°1427), RUT N°76.021.551-1, representada por doña Iris Ivonne Reyes Parra, cédula nacional de identidad N°8.379.443-7, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Carmen Covarrubias N°68/70, comuna de Ñuñoa, en adelante la **Sala Cuna – Jardín**, se celebra el siguiente contrato de prestación de servicios:

**PRIMERO:** El objeto de este contrato es la atención en sala cuna de hijos (as) de funcionarias dependientes de La Corporación, la validez del presente contrato se encuentra supeditada a la condición de que la Sala Cuna – Jardín cuente con la autorización correspondiente emanada de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

El hecho de que la Sala Cuna – Jardín opere sin esta autorización, será causal suficiente para dar por terminado el presente contrato.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, la Sala Cuna – Jardín se compromete prestar atención, cuidar, alimentar y vigilar a la siguiente menor:

|                     |   |                                   |
|---------------------|---|-----------------------------------|
| Nombre de la Madre  | : | Carolina Paz Moraga Carvajal      |
| Establecimiento     | : | Liceo Juan Pablo II de Las Condes |
| Nombre del hijo     | : | Sofía Victoria Cisternas Moraga   |
| Fecha de Nacimiento | : | 27 de Enero de 2014               |

**TERCERO:** El precio por el servicio contratado es la suma de \$150.000.- mensuales, más una matrícula anual de \$90.000.- que serán pagados mes vencido. Para estos efectos la Sala Cuna – Jardín emitirá una factura o boleta de venta el día 15 de cada mes junto con un informe de la asistencia mensual de la menor desde el día 15 del mes anterior a la fecha de la factura o boleta, la que será visada por la Dirección del establecimiento educacional y por el Departamento de Recursos Humanos de La Corporación. Dicha factura o boleta será cancelada a fines del mismo mes de la fecha de emisión.

Las diferencias que se produzcan en el pago de la mensualidad o de la matrícula deberán ser asumidas por la madre de la menor. Asimismo, los valores señalados (matrícula y mensualidad) no tendrán reajustes de ninguna especie, mientras dure la vigencia del presente contrato y/o la menor permanezca en la Sala Cuna – Jardín.

Se hace presente que de acuerdo a Dictamen N°2497/042 de la Dirección del Trabajo, "el Empleador no se encuentra obligado a pagar los gastos de sala cuna durante los períodos en que la trabajadora, que tiene un hijo menor de dos años, hace uso de licencia médica, de feriado legal, o de permiso por enfermedad y/o cualquier otra causa", por lo tanto toda diferencia que se produzca en la atención de la menor por alguno de estos conceptos, deberá ser cancelado directamente por la madre.



En consecuencia, la factura o boleta que emita la Sala Cuna – Jardín a La Corporación debe reflejar el monto proporcional a los días efectivamente trabajados por la madre, para lo cual tomará contacto con el Departamento de Recursos Humanos 48 horas antes de la emisión de la boleta o factura a fin de que ésta provea la información que corresponda. El no cumplimiento de lo anterior dará derecho a La Corporación a pagar proporcionalmente sólo los días trabajados por la madre, según sus propios cálculos, y la diferencia deberá ser facturada y cobrada a ésta.

**CUARTO:** La vigencia del presente contrato será desde el **01 de Septiembre de 2014 hasta el 27 de Enero de 2016**, fecha en que la menor cumple dos años de vida.

No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término, en cualquier momento, sin expresión de causa, siempre que medie una notificación escrita de aviso, con a lo menos 30 días de anticipación. Sin embargo, este plazo no regirá si existe un reclamo formal por parte de la madre de la menor con respecto al servicio otorgado, en cuyo caso el contrato terminará ipso facto.

**QUINTO:** Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

**SEXTO:** El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando uno en poder de la Sala Cuna –Jardín, dos en poder de La Corporación.

The image shows two sets of signatures and official stamps. On the left, there is a signature in blue ink over a circular stamp. The stamp contains the text "CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES" around the top edge, "SECRETARIA GENERAL" in the center, and "RICARDO GUTIERREZ LAFRENTZ" at the bottom. Below the signature, the text "IRIS I. REYES PARRA" and "SALA CUNA-JARDIN" is printed. On the right, there is another signature in blue ink over a circular stamp. The stamp contains the text "CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES" around the top edge, "SECRETARIA GENERAL" in the center, and "RICARDO GUTIERREZ LAFRENTZ" at the bottom. Below the signature, the text "RICARDO GUTIERREZ LAFRENTZ" and "SECRETARIO GENERAL" is printed.

La personería de don Ricardo Gutiérrez Lafrentz para representar a la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, consta en Acta de Sesión Ordinaria N°2 de fecha 15 de Abril de 2014, reducida a escritura pública con fecha 24 de Abril de 2014, ante la Notario Público de Santiago doña Lilia Sierra Mejía Suplente del Titular don Gonzalo Hurtado Morales, con el número de repertorio 1196-2014.

La personería de doña Iris Ivonne Reyes Parra para representar a la Sociedad Educacional Rayun Limitada, consta en escritura pública de fecha 02 de Octubre de 2010, ante el Notario Público de Santiago don Alberto Mozó Aguilar, con numero de repertorio 6.657-2010.